



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1419-SPA-896** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado un escrito de denuncia mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "Pizza Amore", sucursal WTC Montecito, ubicado en Montecito Número 35, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, entre Insurgentes y Dakota. Las emisiones son derivadas de la música que ponen en el lugar y se pueden percibir por las mañanas desde las 09:00 hasta las 00:00 horas del día siguiente haciéndolo de manera intermitente, ya que algunos días no la ponen y durante el día la suben y la bajan aleatoriamente. Cabe señalar que junto a un poste de luz tienen un tambo de basura que permanece destapado todo el día generando fauna nociva que he apreciado durante las noches (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2151-2015 del 15 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1419-SPA-896, mismo que se notificó a la persona denunciante de manera personal el día 29 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2151-2015, el día 27 de mayo de 2015, siendo las 14:32 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil con denominación a la vista de "Pizza Amore" ubicado sobre la calle de Montecito, observando que cuenta con un área descubierta

hacia la vía pública. En dicha área se ubican dos bocinas exteriores que en este acto se encuentran funcionando, sin embargo, las emisiones sonoras son de muy baja frecuencia, por lo que podrían no rebasar los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental. Acto seguido nos dirigimos con la persona encargada del establecimiento, el C. (...), quien manifiesta que ese es el volumen al que por lo general funcionan, siendo únicamente de carácter ambiental (...)

El día 03 de junio de 2015, esta unidad administrativa emitió informe a la persona denunciante con número de folio PAOT-05-300/220-1094-2015, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado de manera personal el día 29 de junio de 2015.

Mediante acta circunstanciada del día 11 de junio de 2015, personal adscrito hizo constar la visita realizada por la persona denunciante del expediente citado al rubro a las oficinas que ocupa esta entidad, a quien después de proporcionarle la información correspondiente a la gestión del expediente hizo notar un error contenido en el escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría, siendo que el ruido motivo de molestia se presenta en horario nocturno.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1293-2015 de fecha 29 de junio de 2015, se giró citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Pizza Amore", ubicada en calle Montecito, número 35, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría con la finalidad de que aportara información sobre los hechos denunciados.

Al respecto, el día 06 de julio de 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad quien se ostentó como representante legal del establecimiento que nos ocupa, quien en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

1. *Que se trata de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, el cual niega que genere emisiones sonoras que puedan causar molestia en los habitantes de la zona.*
2. *Que como fuente emisora de ruido cuenta con varias bocinas que hacen uso únicamente de música grabada de carácter ambiental. Niega tener grupos en vivo y/o dj's, debido al giro del establecimiento.*
3. *Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, misma que establece que en un horario de 06:00 am a 08:00 pm el límite permitido para la generación de ruido es de **65 dB (A)**, y de 8:00 pm a 06:00 am es de **62 dB(A)**, manifestando su total disposición para cumplir con dichos límites.*
4. *Que derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizarán visitas de seguimiento en un horario **a partir de las 23:00 horas**, por ser el horario donde más se perciben las emisiones sonoras de acuerdo a lo manifestado en la denuncia, manifestando su total disposición para permitir el acceso al personal adscrito a esta entidad en caso de requerirlo.*
5. *Que en caso de constatar la generación de emisiones sonoras que puedan rebasar los límites establecidos en la normatividad ambiental, esta entidad se comunicará con el compareciente, a efecto de dar solución a la problemática.*



Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3293-2015, el 17 de julio de 2015, siendo las 23:13 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Pizza Amore" y se constata que el mismo se encuentra abierto al público y en operaciones normales. Sin embargo, no se perciben emisiones sonoras generadas por música grabada del interior (...)

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3432-2015, el 24 de julio de 2015, siendo las 23:10 horas, personal adscrito realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar que:

(...) personal actuante se constituyó en las inmediaciones de la calle Montecito frente al número 35 observando un establecimiento mercantil con la siguiente leyenda "Pizza Amore". Dicho lugar se encontraba prestando servicio sin percibir emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles de la norma ambiental correspondiente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1695-2015 del 10 de agosto de 2015, esta entidad giró oficio a la persona denunciante del expediente citado al rubro, a efecto de que informara si el ruido motivo de molestia continúa, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia se desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Pizza Amore", ubicada en calle Montecito, número 35, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 que:

*Artículo 123.-Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, aplicable al caso que nos ocupa, refiere que:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en fechas 27 de mayo, 17 y 24 de julio, todos del 2015 en horarios diurnos y nocturnos, en los cuales se observó la existencia de dos bocinas utilizadas por el establecimiento. Sin embargo, en ninguno de ellos se constató la generación de emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permitidos por la norma referida, toda vez que eran casi imperceptibles desde la vía pública.

No obstante lo anterior, y a efecto de recabar mayor información, se giró citatorio al representante legal del establecimiento, y en acto de comparecencia manifestó que únicamente se utiliza música de carácter ambiental, así como que se encontraba en la disposición de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones ambientales aplicables manteniendo el volumen a un nivel moderado. Dicha situación se constató en posteriores reconocimientos de hechos en fechas 17 y 24 de julio de 2015.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, resulta procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pizza Amore", ubicado en calle Montecito, número 35, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.



- No se constató la generación de emisiones sonoras que puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar una nueva denuncia. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/MGG